



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, presentada por el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato.
ELD 80/LXVI-I

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2024, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó por firma electrónica certificada a la Unidad de correspondencia de la Secretaría General del Congreso del Estado, el 15 de noviembre del presente año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo anterior se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario de ayuntamiento mediante oficio número PM/135/24, remiten como anexos a la iniciativa presentada lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión número seis de fecha 13 de noviembre del 2024, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.
2. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, firmada en todas sus hojas por los integrantes del Ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
3. Los anexos técnicos siguientes: Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, identificados como formato 7a. Proyecciones de ingresos-LDF; Formato 7c. Resultados de ingresos-LDF; y oficio TM/753/2024.

En sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2024, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la misma el 22 de noviembre del año en curso y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos.

De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme a lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Guanajuato. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

Previo análisis de la materia de la iniciativa de Ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras para atender con toda oportunidad y diligencia debida cada expediente.
- b) Se determinó conjuntar en tres bloques las cuarenta y seis iniciativas, esto con la finalidad de analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.
- c) Para el análisis de la iniciativa se observaron los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025. Dichos criterios deben observarse en estricto apego a los principios constitucionales y legales vigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En el marco de los criterios generales y en ejercicio de la potestad tributaria de este Poder Legislativo, se acordó establecer como política fiscal un crecimiento del 4% en las finanzas públicas. Este porcentaje servirá como parámetro para la actualización de cuotas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, autorizando incrementos en las mismas conforme a este referente.

Con base en lo anterior, se analizó la justificación técnica de todas las propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje establecido. En caso de no contar con dicha justificación, los incrementos serían ajustados al porcentaje referido.

- d) Estas comisiones unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- d) **Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si éstas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2025, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: (1) la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y (2) la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.
- f) **Alumbrado Público:** Se realizó un estudio en relación con la facturación, recaudación y el balance, además de la relación de facturación con el padrón por sector y, por último, el procedimiento de cálculo para el año 2025.

Las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no mostraron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que contempla los principios tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, que enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no expresaron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos en que fue presentado por los iniciantes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, se determinó que el Ayuntamiento propuso un incremento general del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2024.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización debido a la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a través de la Junta de Enlace en Materia Financiera, estableció considerar como criterio de política fiscal para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025, el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- A nivel mundial persistirá un proceso desinflacionario que se ralentizará en 2024 y 2025 bajo un entorno de crecimiento económico estable, lo que contribuirá a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

que la economía mexicana continúe creciendo, pero a un ritmo menor a lo observado en los años anteriores.

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2024 la inflación general anual continuó repuntando por quinto mes consecutivo al registrar un nivel de 5.57%, sin embargo, la inflación subyacente continúa desacelerándose y se ubicó en un nivel 4.05% anual. En el periodo de enero a julio de 2024, se observa una inflación general acumulada de 2.74% lo que representa una tasa promedio mensual de 0.39%.
- La previsión para la inflación contemplada por el Banco de México en su informe trimestral enero - marzo 2024, para el cuarto trimestre de 2024 fue de 4.0 % y de 3.0% para el cuarto trimestre de 2025.
- En el marco macroeconómico 2025 de los Pre Criterios Generales de Política Económica 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para 2024 es de 3.8% y de 3.3% para 2025.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2025 prevé un rango de 2.5 a 3.5% para 2024 y de 2.0 a 3.0% para 2025, lo que representa un factor para que las finanzas públicas municipales converjan hacia una sostenibilidad que permita incrementar el espacio fiscal y fortalecer la hacienda pública evitando los desequilibrios presupuestales.
- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensará en mayor medida el efecto inflacionario registrado en el primer



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

semestre del 2024 por lo que se espera que, para el cierre del año, el ajuste se ubique por debajo de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2025, estima para el próximo año un deflactor del 3.9%.
- De acuerdo con las proyecciones sobre la inflación de los diversos organismos nacionales e internacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre del año 2024 sea de 4.5%.

De esta manera, con el propósito de prever choques temporales sobre la curva de la oferta que incidan en la formación de precios y a la vez contribuyan a un escenario de ralentización del proceso desinflacionario sobre la trayectoria de la inflación para el cierre del 2024 y la previsión hacia la meta de 3.0% del Banco de México en 2025, se propone, bajo un criterio objetivo, que el porcentaje de incremento de las tarifas y cuotas para 2025 sea de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúa prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas. El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público, así como para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado, se considera el elemento técnico denominado Factor de Recuperación Tarifario, el cual considera el desfase de los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, se consideró de un criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas.

Estas Comisiones Unidas consideramos necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Unidos Mexicanos. Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Ingresos.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer y, en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten»*.

Impuestos.

Se propone en lo general un incremento del 4%, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado.

Impuesto Predial.

No se contemplan cambios en las tasas establecidas en la Ley vigente. Los valores se incrementan en un 4% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del año.

En este sentido cabe mencionar que en este apartado se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

edificaciones, de aquellos sin edificaciones. Al respecto realizamos las siguientes consideraciones:

Respecto a las tasas diferenciadoras para inmuebles sin construcción se hace énfasis en la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Derechos.

En este apartado se proponen incrementos en general del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En términos generales, la iniciativa mantiene el mismo esquema de cobro en tarifas y cuotas para estos derechos, proponiendo incrementos del 4% en comparación con la ley vigente. Por lo tanto, consideramos procedentes las propuestas incluidas en la iniciativa.

Para el caso que nos ocupa, es importante señalar que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece requisitos para formular tarifas de servicios de agua potable en las leyes de ingresos municipales. Estas tarifas deben considerar costos de operación, mantenimiento, expansión, derechos de explotación y vertido, entre otros. Particularmente, el artículo 314 determina que los servicios se presten con continuidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Asimismo, se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad, alineándose con el derecho constitucional al acceso suficiente, salubre y asequible al agua (art. 4 de la Constitución). Además, el Sistema Financiero del Agua, según la Ley de Aguas Nacionales, respalda una gestión integrada de recursos hídricos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

complementando otros mecanismos financieros. Además de que el Manual de Agua Potable establece que las tarifas deben cumplir objetivos como eficiencia económica, autofinanciamiento, transparencia y acceso a los servicios, considerando la capacidad de pago de las familias.

En tal sentido, a fin de contar con un elemento objetivo para la actualización de las tarifas por servicio de agua potable se implementa el Factor de Recuperación Tarifario, el cual considera el desfase de los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Los municipios que aprobaron actualizar sus tarifas en materia de agua potable por arriba del 4% recomendado por este Poder Legislativo debieron anexar el soporte correspondiente para la determinación de dicho factor, como lo son los análisis de costos de operación, mantenimiento e inversión, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.

Para tal efecto, dichos análisis deben abarcar los gastos aprobados en el ejercicio fiscal anterior y los del ejercicio fiscal vigente, con el objetivo de identificar y determinar la variación anual de los gastos, a los que deberá multiplicarse por peso específico de cada concepto respecto al gasto total y así obtener el incremento anual ponderado. A la suma de este incremento ponderado se le disminuirá el Índice Nacional de Precios Productor para el componente «Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor», que será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que corresponderá al cierre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior y a este producto se le disminuirá para el siguiente año el 4% de incremento recomendado por el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Al resultado obtenido se le considerará como Factor de Recuperación Tarifario, el cual se distribuirá entre once meses del ejercicio fiscal correspondiente y se aplicará a partir del segundo mes calendario. Para el ejercicio fiscal 2025 el Índice Nacional de Precios Productor que se tomará en consideración será el del cierre del ejercicio 2023 de 4.18%.

En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con los cálculos realizados les generó un Factor de Recuperación Tarifaria de 15.59%, que, dividido entre 11 meses, les da como resultado 1.42%, aplicando únicamente el 0.4% mensual.

En la fracción XVII, se eliminó una fila de la tabla propuesta toda vez que no se justificó su integración. La propuesta quedó integrada de la siguiente manera:

a) Suministro de agua tratada por m ³ :	\$4.09
--	--------

En atención a los argumentos citados resultan procedentes, en lo general, las propuestas contenidas en la iniciativa.

Por servicios de alumbrado público

Con respecto al artículo 28, que refiere los derechos por servicios de alumbrado público, se ajustó la tarifa prevista en la propuesta en razón de que para determinar la misma es necesario atender lo que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, en donde se determinan las variables que se utilizan para realizar el cálculo que se habrá de impactar en las leyes de ingresos municipales 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

En el análisis se identifica que la información que corresponde al municipio es coincidente, aunque al momento de realizar el cálculo, el iniciante no contaba con la información actualizada que se requiere. En tal sentido la propuesta se modificó conforme al reporte que generó la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en el cual se integran los datos correctos y actualizados proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

TARIFA

I.	\$1,189.69	Mensual
II.	\$2,379.39	Bimestral

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Impuesto predial

El Ayuntamiento ha establecido una cuota mínima anual de \$321.82 para el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, aplicable en los casos previstos por el artículo correspondiente. Además, ofrece un descuento del 15% para quienes realicen el pago durante enero de 2025 y un 10% de descuento si se efectúa en febrero de 2025, excluyendo a aquellos contribuyentes que paguen la cuota mínima.

Servicios catastrales y prácticas de avalúos

Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales.

Observando las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos necesario incorporar en las leyes de ingresos municipales disposiciones que permitan a los ayuntamientos establecer reglas sobre el contenido y alcance del derecho humano al agua, conforme a lo dispuesto en los artículos 4o, 27 y 115 de la Constitución.

El objetivo tiene un propósito en dos sentidos: primero, asegurar el estricto cumplimiento de las resoluciones que, en conformidad con el artículo 115 constitucional, establecen que los municipios deben administrar libremente su hacienda. Esto implica que corresponde al ayuntamiento proponer cualquier forma de liberación de pago por los servicios que presta, incluyendo la posibilidad de prever tratamientos preferenciales cuando sea pertinente; segundo: a fin de garantizar que toda persona, sin discriminación alguna, tenga derecho al acceso al agua, se establece la previsión para que, en el marco de la autonomía hacendaria referida se dé cumplimiento a este mandato constitucional y se acuerde la inclusión de un párrafo dentro de los rubros relativos a las facilidades administrativas para que el Ayuntamiento establezca los alcances y medios que hagan posible dar cumplimiento al precitado derecho.

Bajo esta lógica, en estricto apego al principio de legalidad que rige las contribuciones, se respeta que cualquier figura sustractiva de la obligación fiscal es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

competencia exclusiva municipal, al tiempo que se atiende el mandato constitucional del derecho humano al agua, por lo que se adiciona el siguiente párrafo en la norma fiscal que se dictamina: *«El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad».*

Alumbrado público.

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad tendrán una cuota mínima anualizada de \$42.47.

Finalmente, es importante destacar que la visión de la Agenda 2030 se tomó en cuenta en el presente dictamen, ya que influye de manera directa o indirecta en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la conforman, al ser el mecanismo mediante el cual los municipios obtienen recursos para cumplir con sus planes y programas, los cuales son herramientas de planificación que coordinan las acciones del gobierno municipal y contribuyen al desarrollo sostenible e inclusivo en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, ambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Manuel Doblado Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso por los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$207,629,446.39
1	Impuestos	\$10,653,331.63
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$38,675.93
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$38,675.93
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$9,541,031.94
1201	Impuesto predial	\$9,304,325.20
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$236,706.74
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$207,629,446.39
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$287,415.77
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$158,496.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$128,919.77
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$786,207.99
1701	Recargos	\$211,347.38
1702	Multas	\$257,839.54
1703	Gastos de ejecución	\$317,021.07
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$7,509,428.45
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$682,164.11
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$571,216.91



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$207,629,446.39
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$110,947.20
4300	Derechos por prestación de servicios	\$6,769,677.46
4301	Por servicios de limpia	\$12,891.98
4302	Por servicios de panteones	\$581,200.43
4303	Por servicios de rastro	\$1,675,956.98
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$19,337.96
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$410,015.07
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$25,783.95
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$90,243.84
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$47,978.24
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$38,675.93

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$207,629,446.39
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$3,867,593.08
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$57,586.88
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$57,586.88
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$968,862.98
5100	Productos	\$968,862.98
5101	Capitales y valores	\$77,351.87



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$207,629,446.39
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$680,526.01
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$210,985.10
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$367,557.98
6100	Aprovechamientos	\$367,557.98
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$57,586.88
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$304,687.90
6107	Otros aprovechamientos	\$5,283.20
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$186,841,067.67
8100	Participaciones	\$99,710,665.11
8101	Fondo general de participaciones	\$61,555,991.59
8102	Fondo de fomento municipal	\$29,223,069.32
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$2,170,094.88
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,058,682.13
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$3,702,827.19
8107	FEIEF	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$207,629,446.39
8200	Aportaciones	\$83,986,347.85
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$48,817,560.34
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$35,168,787.51
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,144,054.71
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$6,445.98
8402	Fondo de compensación ISAN	\$773,518.62
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$128,919.77
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$329,671.68
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		\$207,629,446.39
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$1,905,498.66
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,289,197.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,289,197.68
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,289,197.68
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$22,399,370.93
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$22,399,370.93
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$22,399,370.93
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$16,595,035.55
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$13,781,513.57
7322	Por servicio de alcantarillado	\$1,101,285.12
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,483,673.98
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$8,285.06
7327	Incorporación habitacional	\$220,277.82
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$828,212.01
7331	Servicios administrativos	\$10,751.10
7332	Servicios operativos	\$369,979.58
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$237,952.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$22,399,370.93
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$4,357,440.69
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$551,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$551,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$151,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$200,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$7,581,000.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$200,000.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$7,581,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7,030,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$7,030,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$7,030,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2024 inclusive:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$2,724.49	\$4,928.78
Zona comercial de segunda	\$1,403.10	\$2,534.66
Zona habitacional centro media	\$687.33	\$1,499.92
Zona habitacional centro	\$474.66	\$558.21
Zona habitacional media	\$544.91	\$705.30
Zona habitacional de interés social	\$432.88	\$594.27
Zona habitacional económica	\$227.83	\$474.66
Zona marginada irregular	\$134.81	\$227.83
Valor mínimo	\$77.82	

b) Valores unitarios de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,708.87
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,339.98
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,840.33
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,443.39
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,232.55
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,353.49
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,863.65
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,320.63
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,720.68
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,830.82
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,183.38
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,577.73
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$987.25

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$761.35
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$434.77
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,006.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,034.51
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,047.25
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,377.72
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,720.68
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,020.25
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,898.59
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,524.57
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,251.18
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,251.18
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$987.25
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$877.16
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,443.29
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,687.45
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,863.65
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,647.17
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,775.79
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,183.37
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,517.51
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,020.12
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,562.57
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,524.57
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,251.18



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,034.72
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$877.16
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$653.11
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$434.77
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,353.45
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,428.88
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,720.67
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,047.24
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,557.41
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,959.34
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,020.12
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,640.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,422.04
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,720.67
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,333.37
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,856.84
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,019.44
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,640.38
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,251.18
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,157.38
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,775.79
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,333.37
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,293.51
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,959.34
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,524.57

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresado en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	\$19,206.21
2. Predios de temporal	\$7,320.96
3. Predios de agostadero	\$3,273.17
4. Predios de cerril o monte	\$1,378.40

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.5
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.15
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	1.00
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Elementos	Factor
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.05
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$50.21
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$70.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$85.41

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.465%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%
--	-------

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.55
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.38
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.38
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.18
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.18
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.57
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.18
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.57
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.32

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará sobre el ingreso total por dichas actividades y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.17
--	--------

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Doméstico												
Cuota Base	\$128.75	\$129.27	\$129.78	\$130.30	\$130.82	\$131.35	\$131.87	\$132.40	\$132.93	\$133.46	\$134.00	\$134.53
DE 11 A 15 m ³	\$13.35	\$13.41	\$13.46	\$13.51	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95
DE 16 A 20 m ³	\$13.98	\$14.03	\$14.09	\$14.15	\$14.20	\$14.26	\$14.32	\$14.37	\$14.43	\$14.49	\$14.55	\$14.61
DE 21 A 25 m ³	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78	\$14.84	\$14.90	\$14.96	\$15.02	\$15.08	\$15.14	\$15.20	\$15.26
DE 26 A 30 m ³	\$15.29	\$15.35	\$15.41	\$15.47	\$15.53	\$15.60	\$15.66	\$15.72	\$15.78	\$15.85	\$15.91	\$15.97
DE 31 A 35 m ³	\$16.04	\$16.10	\$16.17	\$16.23	\$16.29	\$16.36	\$16.43	\$16.49	\$16.56	\$16.62	\$16.69	\$16.76
DE 36 A 40 m ³	\$17.06	\$17.12	\$17.19	\$17.26	\$17.33	\$17.40	\$17.47	\$17.54	\$17.61	\$17.68	\$17.75	\$17.82
DE 41 A 50 m ³	\$17.80	\$17.88	\$17.95	\$18.02	\$18.09	\$18.16	\$18.24	\$18.31	\$18.38	\$18.46	\$18.53	\$18.60
DE 51 A 60 m ³	\$18.65	\$18.72	\$18.80	\$18.87	\$18.95	\$19.02	\$19.10	\$19.18	\$19.25	\$19.33	\$19.41	\$19.48
DE 61 A 70 m ³	\$19.50	\$19.58	\$19.66	\$19.73	\$19.81	\$19.89	\$19.97	\$20.05	\$20.13	\$20.21	\$20.29	\$20.38
DE 71 A 80 m ³	\$20.58	\$20.66	\$20.75	\$20.83	\$20.91	\$21.00	\$21.08	\$21.16	\$21.25	\$21.33	\$21.42	\$21.51
DE 81 A 90 m ³	\$21.53	\$21.61	\$21.70	\$21.79	\$21.87	\$21.96	\$22.05	\$22.14	\$22.23	\$22.32	\$22.40	\$22.49
DE 90 A MÁS	\$22.79	\$22.88	\$22.97	\$23.06	\$23.15	\$23.25	\$23.34	\$23.43	\$23.53	\$23.62	\$23.71	\$23.81
Comercial												
Cuota base	\$171.10	\$171.79	\$172.47	\$173.16	\$173.85	\$174.55	\$175.25	\$175.95	\$176.65	\$177.36	\$178.07	\$178.78
DE 11 A 15 m ³	\$17.82	\$17.89	\$17.96	\$18.03	\$18.10	\$18.17	\$18.25	\$18.32	\$18.39	\$18.47	\$18.54	\$18.61
DE 16 A 20 m ³	\$18.67	\$18.74	\$18.82	\$18.89	\$18.97	\$19.04	\$19.12	\$19.20	\$19.27	\$19.35	\$19.43	\$19.51
DE 21 A 25 m ³	\$19.51	\$19.59	\$19.67	\$19.75	\$19.82	\$19.90	\$19.98	\$20.06	\$20.14	\$20.22	\$20.31	\$20.39
DE 26 A 30 m ³	\$20.59	\$20.67	\$20.76	\$20.84	\$20.92	\$21.01	\$21.09	\$21.18	\$21.26	\$21.35	\$21.43	\$21.52
DE 31 A 35 m ³	\$21.55	\$21.63	\$21.72	\$21.81	\$21.90	\$21.98	\$22.07	\$22.16	\$22.25	\$22.34	\$22.43	\$22.52
DE 36 A 40 m ³	\$22.82	\$22.91	\$23.00	\$23.09	\$23.18	\$23.28	\$23.37	\$23.46	\$23.56	\$23.65	\$23.75	\$23.84
DE 41 A 50 m ³	\$23.88	\$23.97	\$24.07	\$24.17	\$24.26	\$24.36	\$24.46	\$24.56	\$24.65	\$24.75	\$24.85	\$24.95
DE 51 A 60 m ³	\$25.00	\$25.10	\$25.20	\$25.30	\$25.40	\$25.51	\$25.61	\$25.71	\$25.81	\$25.92	\$26.02	\$26.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 61 A 70 m ²	\$26.12	\$26.23	\$26.33	\$26.44	\$26.55	\$26.65	\$26.76	\$26.87	\$26.97	\$27.08	\$27.19	\$27.30
DE 71 A 80 m ²	\$27.49	\$27.60	\$27.71	\$27.82	\$27.93	\$28.04	\$28.15	\$28.27	\$28.38	\$28.49	\$28.61	\$28.72
DE 81 A 90 m ²	\$29.05	\$29.16	\$29.28	\$29.40	\$29.51	\$29.63	\$29.75	\$29.87	\$29.99	\$30.11	\$30.23	\$30.35
DE 90 A MÁS	\$30.41	\$30.53	\$30.65	\$30.78	\$30.90	\$31.02	\$31.15	\$31.27	\$31.40	\$31.52	\$31.65	\$31.77
Industrial												
Cuota base	\$235.40	\$236.35	\$237.29	\$238.24	\$239.19	\$240.15	\$241.11	\$242.07	\$243.04	\$244.02	\$244.99	\$245.97
DE 11 A 15 m ²	\$24.63	\$24.73	\$24.82	\$24.92	\$25.02	\$25.12	\$25.22	\$25.33	\$25.43	\$25.53	\$25.63	\$25.73
DE 16 A 20 m ²	\$25.65	\$25.75	\$25.85	\$25.96	\$26.06	\$26.16	\$26.27	\$26.37	\$26.48	\$26.58	\$26.69	\$26.80
DE 21 A 25 m ²	\$26.84	\$26.95	\$27.06	\$27.17	\$27.27	\$27.38	\$27.49	\$27.60	\$27.71	\$27.82	\$27.94	\$28.05
DE 26 A 30 m ²	\$28.52	\$28.63	\$28.75	\$28.86	\$28.98	\$29.09	\$29.21	\$29.32	\$29.44	\$29.56	\$29.68	\$29.80
DE 31 A 35 m ²	\$29.84	\$29.96	\$30.08	\$30.20	\$30.32	\$30.44	\$30.56	\$30.68	\$30.81	\$30.93	\$31.05	\$31.18
DE 36 A 40 m ²	\$31.20	\$31.32	\$31.45	\$31.58	\$31.70	\$31.83	\$31.96	\$32.08	\$32.21	\$32.34	\$32.47	\$32.60
DE 41 A 50 m ²	\$32.74	\$32.87	\$33.00	\$33.13	\$33.27	\$33.40	\$33.53	\$33.67	\$33.80	\$33.94	\$34.07	\$34.21
DE 51 A 60 m ²	\$34.50	\$34.63	\$34.77	\$34.91	\$35.05	\$35.19	\$35.33	\$35.47	\$35.62	\$35.76	\$35.90	\$36.05
DE 61 A 70 m ²	\$36.16	\$36.31	\$36.45	\$36.60	\$36.74	\$36.89	\$37.04	\$37.19	\$37.33	\$37.48	\$37.63	\$37.78
DE 71 A 80 m ²	\$37.94	\$38.09	\$38.24	\$38.40	\$38.55	\$38.70	\$38.86	\$39.01	\$39.17	\$39.33	\$39.48	\$39.64
DE 81 A 90 m ²	\$39.89	\$40.05	\$40.21	\$40.38	\$40.54	\$40.70	\$40.86	\$41.02	\$41.19	\$41.35	\$41.52	\$41.69
DE 90 A MÁS	\$41.71	\$41.88	\$42.05	\$42.22	\$42.39	\$42.56	\$42.73	\$42.90	\$43.07	\$43.24	\$43.41	\$43.59
Mixta												
Cuota base	\$151.77	\$152.37	\$152.98	\$153.60	\$154.21	\$154.83	\$155.45	\$156.07	\$156.69	\$157.32	\$157.95	\$158.58
DE 11 A 15 m ²	\$15.64	\$15.70	\$15.77	\$15.83	\$15.89	\$15.96	\$16.02	\$16.08	\$16.15	\$16.21	\$16.28	\$16.34
DE 16 A 20 m ²	\$16.40	\$16.47	\$16.53	\$16.60	\$16.66	\$16.73	\$16.80	\$16.87	\$16.93	\$17.00	\$17.07	\$17.14
DE 21 A 25 m ²	\$17.43	\$17.50	\$17.57	\$17.64	\$17.71	\$17.78	\$17.85	\$17.92	\$18.00	\$18.07	\$18.14	\$18.21
DE 26 A 30 m ²	\$18.28	\$18.36	\$18.43	\$18.50	\$18.58	\$18.65	\$18.73	\$18.80	\$18.88	\$18.95	\$19.03	\$19.10
DE 31 A 35 m ²	\$19.12	\$19.19	\$19.27	\$19.35	\$19.42	\$19.50	\$19.58	\$19.66	\$19.74	\$19.81	\$19.89	\$19.97



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 36 A 40 m³	\$19.95	\$20.03	\$20.11	\$20.19	\$20.27	\$20.35	\$20.43	\$20.51	\$20.59	\$20.68	\$20.76	\$20.84
DE 41 A 50 m³	\$20.50	\$20.58	\$20.66	\$20.75	\$20.83	\$20.91	\$21.00	\$21.08	\$21.16	\$21.25	\$21.33	\$21.42
DE 51 A 60 m³	\$22.02	\$22.10	\$22.19	\$22.28	\$22.37	\$22.46	\$22.55	\$22.64	\$22.73	\$22.82	\$22.91	\$23.01
DE 61 A 70 m³	\$23.37	\$23.46	\$23.56	\$23.65	\$23.74	\$23.84	\$23.94	\$24.03	\$24.13	\$24.22	\$24.32	\$24.42
DE 71 A 80 m³	\$24.39	\$24.49	\$24.58	\$24.68	\$24.78	\$24.88	\$24.98	\$25.08	\$25.18	\$25.28	\$25.38	\$25.48
DE 81 A 90 m³	\$25.47	\$25.57	\$25.67	\$25.78	\$25.88	\$25.98	\$26.09	\$26.19	\$26.30	\$26.40	\$26.51	\$26.61
DE 90 A MÁS	\$26.63	\$26.74	\$26.85	\$26.96	\$27.06	\$27.17	\$27.28	\$27.39	\$27.50	\$27.61	\$27.72	\$27.83
Público												
Cuota base	\$128.75	\$129.27	\$129.78	\$130.30	\$130.82	\$131.35	\$131.87	\$132.40	\$132.93	\$133.46	\$134.00	\$134.53
DE 11 A 15 m³	\$13.35	\$13.41	\$13.46	\$13.51	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95
DE 16 A 20 m³	\$13.98	\$14.03	\$14.09	\$14.15	\$14.20	\$14.26	\$14.32	\$14.37	\$14.43	\$14.49	\$14.55	\$14.61
DE 21 A 25 m³	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78	\$14.84	\$14.90	\$14.96	\$15.02	\$15.08	\$15.14	\$15.20	\$15.26
DE 26 A 30 m³	\$15.29	\$15.35	\$15.41	\$15.47	\$15.53	\$15.60	\$15.66	\$15.72	\$15.78	\$15.85	\$15.91	\$15.97
DE 31 A 35 m³	\$16.04	\$16.10	\$16.17	\$16.23	\$16.29	\$16.36	\$16.43	\$16.49	\$16.56	\$16.62	\$16.69	\$16.76
DE 36 A 40 m³	\$17.06	\$17.12	\$17.19	\$17.26	\$17.33	\$17.40	\$17.47	\$17.54	\$17.61	\$17.68	\$17.75	\$17.82
DE 41 A 50 m³	\$17.80	\$17.88	\$17.95	\$18.02	\$18.09	\$18.16	\$18.24	\$18.31	\$18.38	\$18.46	\$18.53	\$18.60
DE 51 A 60 m³	\$18.65	\$18.72	\$18.80	\$18.87	\$18.95	\$19.02	\$19.10	\$19.18	\$19.25	\$19.33	\$19.41	\$19.48
DE 61 A 70 m³	\$19.50	\$19.58	\$19.66	\$19.73	\$19.81	\$19.89	\$19.97	\$20.05	\$20.13	\$20.21	\$20.29	\$20.38
DE 71 A 80 m³	\$20.58	\$20.66	\$20.75	\$20.83	\$20.91	\$21.00	\$21.08	\$21.16	\$21.25	\$21.33	\$21.42	\$21.51
DE 81 A 90 m³	\$21.53	\$21.61	\$21.70	\$21.79	\$21.87	\$21.96	\$22.05	\$22.14	\$22.23	\$22.32	\$22.40	\$22.49
DE 90 A MÁS	\$22.79	\$22.88	\$22.97	\$23.06	\$23.15	\$23.25	\$23.34	\$23.43	\$23.53	\$23.62	\$23.71	\$23.81

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Medio superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando los consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio doméstico contenido en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A) Preferencial	\$169.58	\$170.26	\$170.94	\$171.63	\$172.31	\$173.00	\$173.69	\$174.39	\$175.09	\$175.79	\$176.49	\$177.20
B) Básica	\$189.22	\$189.97	\$190.73	\$191.50	\$192.26	\$193.03	\$193.80	\$194.58	\$195.36	\$196.14	\$196.92	\$197.71
C) Media	\$253.42	\$254.43	\$255.45	\$256.47	\$257.50	\$258.53	\$259.56	\$260.60	\$261.64	\$262.69	\$263.74	\$264.79

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua potable.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua potable.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$207.42

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	Importe
b) Contrato de descarga de agua residual	\$126.29

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable en pesos:

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1 "	1 1/2 "	2 "
Tipo BT	\$1,129.27	\$1,563.83	\$2,603.14	\$3,216.87	\$5,185.11
Tipo BP	\$1,344.57	\$1,779.35	\$2,777.98	\$3,432.17	\$5,400.47
Tipo CT	\$2,218.42	\$3,098.22	\$4,206.27	\$5,191.22	\$7,851.16
Tipo CP	\$3,098.72	\$3,978.10	\$5,086.19	\$6,125.98	\$8,731.05
Tipo LT	\$3,057.27	\$4,330.56	\$5,526.39	\$6,665.27	\$10,053.09
Tipo LP	\$4,659.62	\$5,971.58	\$7,194.76	\$8,362.20	\$11,852.45
Metro adicional Terracería	\$220.39	\$331.62	\$394.75	\$472.06	\$631.28
Metro Adicional Pavimento	\$376.83	\$488.05	\$551.18	\$628.46	\$785.61

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B toma en banqueta.
- b) C toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- a) T terracería.
- b) P pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$466.77
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$570.51
c) Para tomas de 1 pulgada	\$777.98
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,242.69
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,761.36

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Importe de velocidad	Importe volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$622.18	\$1,296.46
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$756.00	\$2,053.92
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,632.75	\$6,016.66
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$9,176.42	\$13,444.12
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,528.28	\$16,182.82

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de concreto

	Descarga normal en pesos Pavimento	Descarga normal en pesos Terracería	Metro adicional en pesos Pavimento	Metro adicional en pesos Terracería
Descarga 6 "	\$3,311.96	\$3,414.39	\$718.10	\$497.16
Descarga 8 "	\$3,492.39	\$2,320.62	\$748.13	\$527.27
Descarga 10 "	\$3,669.56	\$2,497.76	\$777.65	\$556.80



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

	Descarga normal en pesos Pavimento	Descarga normal en pesos Terracería	Metro adicional en pesos Pavimento	Metro adicional en pesos Terracería
Descarga 12 "	\$3,907.91	\$2,736.17	\$817.41	\$596.50

Tubería de PVC

	Descarga normal en pesos Pavimento	Descarga normal en pesos Terracería	Metro adicional en pesos Pavimento	Metro adicional en pesos Terracería
Descarga 6"	\$4,112.85	\$2,900.05	\$810.47	\$582.23
Descarga 8"	\$4,701.02	\$3,488.27	\$865.34	\$636.71
Descarga 10"	\$5,764.74	\$4,551.99	\$988.05	\$759.41
Descarga 12"	\$7,069.64	\$5,856.84	\$1,163.17	\$934.60

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$10.35
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$51.81
c) Cambios de titular	Toma	\$62.16
d) Cancelación temporal de toma	Cuota	\$207.42

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Agua para construcción por m³:		
	1. Por volumen para fraccionamientos:	\$7.62
	2. Por agua a construir/6 meses:	\$3.14
b) Limpieza por descarga sanitaria con varilla por hora:		\$331.90
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático por hora:		\$2,282.16
d) Reconexión de tomas de agua:		\$544.55
e) Reconexión de drenaje por descarga:		\$601.59
f) Agua para pipas (sin transporte) por m³:		\$21.93
g) Transporte de agua en pipa por m³/Km:		
	1. De 0 a 10 kilómetros:	\$79.57
	2. De 11 a 20 kilómetros:	\$158.51
	3. De 21 a 30 kilómetros:	\$237.79
	4. De 31 a 40 kilómetros:	\$317.07

XII. Derechos de incorporación a fraccionamientos:

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Totales
a) Popular	\$4,056.02	\$1,525.04	\$5,581.06
b) Interés social	\$4,317.44	\$1,992.81	\$6,310.24
c) Residencial "C"	\$4,988.72	\$2,074.68	\$7,063.40
d) Residencial "B"	\$5,912.88	\$2,230.26	\$8,143.14
e) Residencial "A"	\$7,883.91	\$2,966.81	\$10,850.72
f) Campestre	\$9,958.58		\$9,958.58

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad	
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ² :	\$601.59
b) Por cada metro cuadrado excedente:	\$2.31

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá excederse de \$6,658.27.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$222.36 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,692.95
b) Por cada lote excedente	Lote	\$24.82
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$120.30
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$12,178.55
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$51.36

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Para efectos de cobro de revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a y b.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo tanto en agua como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litros por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$410,795.09
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$194,505.23

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Concepto	Agua potable	Drenaje	Total
a) Por introducción de redes	\$3,630.70	\$2,033.18	\$5,663.88
b) Por conexión a redes existentes	\$622.36	\$311.15	\$933.50



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Si la obra de introducción o conexión individual tiene distancias y condiciones especiales, el organismo hará el presupuesto y lo presentará al usuario para su aprobación y pago.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicado para efectos económicos los precios contenidos en la siguiente:

Tabla

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$5.36
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$103,736.14

XVII. Por la venta de agua tratada:

a) Suministro de agua tratada por m ³ :	\$4.09
--	--------

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 miligramos: 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 miligramos: 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 miligramos: 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.38.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.53.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO,
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Todos los particulares por vehículo con capacidad de 5 m ³	\$520.77
II. Retiro de basura de tianguis (m ³)	\$52.03
III. Por limpieza en lotes baldíos (m ²)	\$10.42

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales.		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$53.52
	c) Por un quinquenio	\$285.64
	d) A perpetuidad	\$974.72



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.		\$245.43
III. Por permiso para construcción de gaveta o monumentos en panteones municipales.		\$245.43
IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación en otro municipio.		\$227.57
V. Por permiso para cremación de cadáveres.		\$307.90
VI. Por exhumación de restos.		\$317.98
VII. Por permiso para depositar restos en osario con derechos pagados hasta 25 años.		\$649.32
VIII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.		\$383.78
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:		
	a) Gaveta sobre piso	\$2,747.72
	b) Sin gaveta en piso	\$2,784.37
	c) Gaveta sobre pared	\$4,178.98

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	\$245.44



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

	b) Ganado ovicaprino	\$107.10
	c) Ganado porcino	\$158.28
	d) Aves	\$3.34
El ganado porcino, con más de 150 kilogramos, pagará la cuota del inciso c, más el 35% de la misma.		
II. Por servicio de refrigeración por lapso de 24 horas, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	\$11.63
	b) Ganado ovicaprino	\$6.71
	c) Ganado porcino	\$11.25
	d) Aves	\$0.46
III. Por servicio de refrigeración después de 24 horas, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	\$46.84
	b) Ganado ovicaprino	\$11.11
	c) Ganado porcino	\$46.84
	d) Aves	\$0.62
IV. Por servicio de transporte, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	\$53.52
	b) Ganado ovicaprino	\$23.41
	c) Ganado porcino	\$42.43
	d) Aves	\$1.09

El servicio de transporte será en la cabecera municipal y hasta 5 kilómetros de distancia a la redonda, con referencia al rastro.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	\$432.16
II. En eventos particulares	Por evento	\$479.42

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA

FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo conforme a lo siguiente:		
	a) Urbano	\$8,581.39
	b) Suburbano	\$8,581.39
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará una cuota de:		\$8,581.39
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo:		\$8,581.39
IV. Por revista mecánica semestral:		\$186.66
V. Permiso eventual de transporte público por mes o fracción de mes:		\$148.05
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día:		\$310.81

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

VII. Por constancia de despintado:		\$64.36
------------------------------------	--	---------

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por cada evento particular	\$468.58
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$82.23

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de \$12.27 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas estos derechos están exentos.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos.	\$223.13
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$178.47

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
		1. Marginado por vivienda	\$91.00
		2. Económico por vivienda	\$372.06
		3. Media por m ²	\$7.25
		4. Residencial, departamentos y condominios por m ²	\$9.04
	b) Uso especializado:		
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m ²	\$10.81
		2. Áreas pavimentadas por m ²	\$3.84
		3. Áreas de jardines por m ²	\$1.89
	c) Bardas o muros por metro lineal:		\$2.79
	d) Otros usos:		
		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m ²	\$7.55



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

		2. Bodegas, talleres y naves industriales por m ²	\$1.66
		3. Escuelas	
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.			\$7.65
V. Por peritajes de evaluación de riesgos.			\$3.84
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se			



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división.			\$227.48
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:			
	a) Uso habitacional		\$454.96
	b) Uso industrial		\$1,397.41
	c) Uso comercial		\$901.96
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.			\$54.40
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las			



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.			\$225.33
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.			\$79.23
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional		\$516.86
	b) Para usos distintos al habitacional		\$946.71

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje:		\$67.66
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea.	\$212.65
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$7.57
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea.	\$1,623.28
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20	\$212.65
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$172.75



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

IV. Por expedición de copias de planos de la localidad		\$208.82
V. Si el plano consta de más de una hoja se pagarán por cada hoja adicional.		\$125.30
VI. Por la revisión de avalúo fiscal, tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal, se pagarán por avalúo.		\$41.77

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por superficie vendible.		por m ²	\$0.17
II. Por la revisión de proyectos para la		por m ²	\$0.17



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

aprobación de traza, por superficie vendible.			
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	por lote	\$2.70
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos.	por m ²	\$0.17
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.78%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. 1.125%		
V. Por el permiso de venta por m ² de superficie vendible			\$0.23

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

VI. Por el permiso de modificación de traza por m ² de superficie vendible			\$0.23
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m ² de superficie vendible			\$0.23

SECCIÓN DECIMOTERCERA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:			
	a) Adosados	por m ²	\$688.98
	b) Auto soportados espectaculares	por m ²	\$99.51
	c) Pinta de bardas	por m ²	\$91.86
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:			
	a) Toldos y carpas	por m ²	\$974.08
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	por m ²	\$140.83



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.			\$136.47
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija		\$45.46
	b) Móvil		
		1. En vehículos de motor.	\$117.74
		2. En cualquier otro medio móvil.	\$11.79
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:			
	a) Mampara en la vía pública por día		\$23.81
	b) Tijera por mes		\$71.48
	c) Comercios ambulantes por mes		\$118.27
	d) Mantas por mes		\$71.48
	e) Inflables por día		\$95.34

El otorgamiento de los permisos incluye trabajo de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTA

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.		\$53.82
II. Constancia del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.		\$110.10
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal.		
	a) Por la primera foja.	\$117.07
	b) Por cada foja adicional.	\$11.26
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento.		\$55.71
V. Por las constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal.		\$53.82
VI. Por las cartas de origen.		\$55.96

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el presente ordenamiento y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,189.69	Mensual
----	------------	---------

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

II.	\$2,379.39	Bimestral
-----	------------	-----------

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
SECCIÓN
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el H. Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere al artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones de las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$321.82 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen dentro del mes de enero del 2025 y un 10% de descuento durante el mes de febrero del 2025.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%.

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza; ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

III. Cuando se trate de servicio medido en el supuesto de la fracción I, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Instituciones de beneficencia pública el descuento será del 60% en el caso de la escuela para niños con discapacidades el descuento será del 100%.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 28 de este Ordenamiento, por concepto de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad tendrán una cuota mínima anualizada de \$42.47.

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato; 10 de diciembre de 2024

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

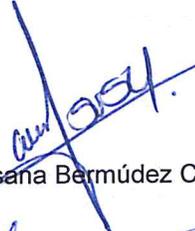

Diputado Víctor-Manuel Zanella Huerta


Diputado Juan Carlos Romero Hicks


Diputada Karol Jared González
Márquez


Diputado Aldo Iván Márquez Becerra


Diputada Angélica Casillas Martínez


Diputada Susana Bermúdez Cano


Diputado Carlos Abraham Ramos
Sotomayor


Diputada María Eugenia García
Oliveros


Diputada María del Pilar Gómez
Enríquez


Diputada Rocío Cervantes Barba


Diputado Sergio Alejandro Contreras
Guerrero


Diputado Rodrigo González Zaragoza

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	45272
Asunto:	Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., para el Ejercicio Fiscal
Descripción:	Dictamen de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2025. 10/12/2024
Destinatarios:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20241210164335627_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.bf	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 10:46:37 p. m. - 10/12/2024 04:46:37 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	20-65-69-18-78-61-84-db-b3-37-28-cc-6a-fc-8e-6c-0a-34-4b-53-ea-30-f9-cc-23-87-1d-5b-09-c5-aa-16-88-29-4c-d6-96-78-2c-a0-9d-cd-d3-b7-4e-e0-bd-a2-15-eb-ec-50-8a-48-db-4e-13-12-b6-f4-d4-2f-de-bf-cf-af-2a-c5-ff-41-42-4c-e7-d4-f2-86-57-f4-7b-2e-bf-db-58-43-39-b9-03-17-22-2f-9f-e2-83-78-98-64-a8-e7-b9-7a-bc-c3-70-8b-b3-b4-29-2d-64-4e-bc-24-de-ce-4c-d6-b2-07-75-1d-95-c6-07-ab-10-f8-f2-1e-7e-3c-16-4e-38-5a-0d-e2-91-28-a9-ed-14-f3-f1-98-3c-aa-f5-6b-10-58-dc-12-a4-ae-c4-a5-f6-e7-be-d5-f3-ee-b0-70-e2-d1-5b-49-2b-78-a3-3f-1c-46-2b-cc-80-b6-af-e9-89-d3-da-8f-36-ee-23-e2-05-e7-79-49-f2-ca-3d-37-01-92-23-1a-c7-9f-ca-6a-6b-0b-f1-de-94-ab-9c-31-36-2b-d7-3d-57-1c-cb-ee-ca-10-7e-25-1d-3e-cc-20-dd-09-ab-4b-4d-4c-d3-da-60-b6-99-03-6e-2a-14-ae-b0-70-d7-1d-a7-c6-5d-da-10-b2-91-2a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 10:48:46 p. m. - 10/12/2024 04:48:46 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 10:49:15 p. m. - 10/12/2024 04:49:15 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638694461553746654
Datos Estampillados:	SumnorZAhT4Kurj7RkylIMtYtc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	387985452
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 10:48:14 p. m. - 10/12/2024 04:48:14 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 10:58:03 p. m. - 10/12/2024 04:58:03 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9a-cb-43-e7-65-5e-76-5b-2a-5f-52-58-e7-d8-9b-84-db-ea-03-a7-7e-e5-2e-13-e3-33-db-98-fe-ac-58-6c-37-cf-d4-3f-1d-0e-e5-bd-b5-bc-90-aa-7b-e5-6b-05-28-ec-ea-d1-c9-be-98-f4-40-18-b1-84-f3-53-1d-67-53-a2-09-be-97-0c-f3-7e-f2-5f-5e-93-36-c3-b6-fa-1a-63-49-fe-b6-09-ee-0c-b9-df-98-a0-57-04-e7-1b-fd-ce-5a-28-3f-53-92-e1-76-91-88-ff-59-7c-ac-2b-11-b7-1a-63-48-1f-ba-59-fd-6f-c5-4c-d5-a1-b7-94-6f-ab-f6-75-56-71-f6-11-d9-31-0f-8b-76-20-64-1f-76-dd-d2-d1-a2-c3-ea-f0-73-72-21-fd-c4-cf-f3-cf-66-ce-e1-07-5a-ae-39-c9-ba-5f-91-c8-7e-6b-7c-de-12-47-30-b9-eb-36-53-13-da-38-84-db-4d-8e-fe-e7-94-4f-b7-d1-12-4d-88-da-49-85-ed-7e-f2-a0-f3-be-c5-de-cb-d7-53-41-00-96-89-0a-c1-b7-82-1c-f0-76-8e-b6-10-ab-72-11-61-9f-00-af-3b-33-f4-25-d8-df-9f-8b-3a-5e-27-0c-3c-dc-5f-e3-76-60-dc-45-81-3a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 11:00:12 p. m. - 10/12/2024 05:00:12 p. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 11:00:42 p. m. - 10/12/2024 05:00:42 p. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	387988560
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 10:59:41 p. m. - 10/12/2024 04:59:41 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638694468428906472		
		Datos Estampillados:	R+7E3zkSY3Di46V7sWzi8pas9/k=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.15	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 11:22:24 p. m. - 10/12/2024 05:22:24 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	04-bb-47-e2-d4-a4-05-fe-9d-f2-d8-07-9d-02-d3-b4-32-b8-d4-92-cf-db-98-e0-f5-4d-a1-09-c2-e3-d6-33-3a-7d-54-34-d7-ae-2c-36-f2-ce-e4-a1-d4-d9-89-f2-b8-68-77-e0-aa-0f-d9-a7-0e-78-63-1d-6a-75-ad-26-c2-4f-e9-1a-17-6a-a0-7f-dd-e4-e0-3c-48-2c-a6-7c-d3-63-44-e6-a0-1b-a2-de-4b-ae-cd-82-75-28-c4-8a-b4-66-68-ab-df-9e-c3-75-6f-99-c8-25-e3-0d-ae-87-0c-b8-aa-80-82-ef-93-74-0a-72-e1-ba-c2-a5-34-23-88-72-b1-7a-e2-34-a8-a2-be-c1-da-cf-21-9f-71-55-a0-4e-e5-47-78-9e-1a-67-48-c0-42-f6-ce-3f-f8-e3-66-f4-5a-dc-fc-39-69-49-cc-12-a7-a3-95-10-5c-a6-fb-67-0c-06-48-38-1d-b6-7b-df-64-da-29-c9-e7-86-11-44-26-84-0b-7a-a3-bd-8a-e6-2c-9e-b4-32-31-16-2d-1b-a3-5c-b2-a8-8e-a2-26-6c-52-ab-d9-24-8a-73-cc-16-a1-86-2e-ca-78-93-8f-3b-3f-f6-31-46-cf-a7-41-33-ca-c8-5f-5f-fa-15-2a-2d-56-b1-35-76-c9-35		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 11:24:32 p. m. - 10/12/2024 05:24:32 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 11:25:02 p. m. - 10/12/2024 05:25:02 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638694483022820369
Datos Estampillados:	MI/SHq4xpwFENxbw/hCBseXzzbE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	387995600
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2024 11:24:04 p. m. - 10/12/2024 05:24:04 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato